



**Erref / Ref:** Recurso Especial de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U. contra la adjudicación del SERVICIO RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (VIVIENDA CON APOYOS OLAGUIBEL)

**Esp Zenb / N° exp:** 2023/5

## **RESOLUCIÓN 9/2023**

En Vitoria-Gasteiz, a.23 de octubre de 2023.

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en relación con el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. ENRIQUE EMILIO BASTANTE MONTERO, en representación de la mercantil GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U. contra el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, por el que se adjudica el SERVICIO RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (VIVIENDA CON APOYOS OLAGUIBEL (expte. 9/23).

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE, GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U., y, como DEMANDADA el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL DE ALAVA.

Visto el recurso especial interpuesto, este Órgano efectúa las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º. Por Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de Alava de 24 de marzo de 2023, se inició el procedimiento de licitación de la contratación del SERVICIO RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (VIVIENDA CON APOYOS OLAGUIBEL), con un presupuesto máximo de 481.168,96 euros, 4% IVA incluido, y duración de 15 meses, con posibilidad de prórroga de 3 meses más.

2º. Por Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social de Alava, de 21 de setiembre de 2023, se adjudica el referido contrato a la mercantil Xilema Programas S.L.U.

3º. El pasado 13 de octubre de 2023 ha tenido entrada en el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Alava escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, S.A.U., en impugnación del acto de adjudicación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - El artículo 53 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contempla la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación en el caso de que el acto recurrido sea el de adjudicación, entendiéndose vigente en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento, tal como se prevé en el artículo 56.3 de la misma.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero de ese último precepto, el órgano competente para resolver el recurso deberá pronunciarse en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la interposición del recurso si se debe mantener o no la suspensión automática.

**SEGUNDO.** - No se aprecian en el caso elementos de juicio que aconsejen levantar la suspensión del procedimiento de contratación, siendo procedente su mantenimiento al objeto de propiciar y favorecer el efecto útil del recurso planteado con plenitud de efectos.

En su virtud y sin prejuzgar la decisión que en definitiva se adopte, tanto respecto del fondo del asunto como en relación con las cuestiones de forma, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

**ÚNICO.** Mantener la suspensión de la adjudicación del SERVICIO RESIDENCIAL PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (VIVIENDA CON APOYOS OLAGUIBEL) expte 9/23, hasta que el recurso especial en materia de contratación sea resuelto.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal del recurso.